Ley Nº 308, que modifica la Ley Nº 690, sobre facturas consulares, facturas comerciales y conocimientos de embarque.— G. O. Nº 5927, del 4 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 308.

Art. 1.— Los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 690, de fecha 19 de febrero de 1942, que introdujo reformas a las leyes de Aduanas y Puertos y a la Orgánica del Cuerpo Consular, se modifican para que se lean como sigue:

"Art. 1.— Los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, deben entregar al Cónsul o a la persona que lo sustituya, cinco ejemplares de la factura consular, cinco ejemplares del conocimiento de embarque y dos ejemplares de la factura comercial.

Art. 2.— Los Cónsules enviarán a la Aduana correspondiente, el triplicado y quintuplicado de cada factura consular y de cada conocimiento de embarque, así como también un ejemplar de cada una de las facturas comerciales, todo sin aumento de los derechos consulares establecidos".

Art. 2.— La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha de su promulgación y deroga toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.